----Trelew, 09 de noviembre de 2022.-.

----**VISTO**: Estos autos caratulados: “L., L. A. y M., J. M. s/ HOMOLOGACION DE CUSTODIA, REGIMEN DE COMUNICACION Y CUOTA ALIMENTARIA” (Expte. N° 545-Año 2022 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto y fundado mediante escrito ID 714908 por el Dr. R. L. contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia definitiva N° 156/2022 de fecha 13/06/2022, concedido a fs. 97 y 99, en los términos de los arts. 246 del CPCC y 48 de la Ley XIII- Nº 4.----------

---------**Y CONSIDERANDO**:----------

-----I.- Que mediante el referido resolutorio, la magistrada de grado –en lo pertinente– resolvió imponer las costas al alimentante y reguló los honorarios del Dr. R. L. en un 12% del monto del proceso.----------

------II.- Contra dicha decisión el letrado, por derecho propio, apela la regulación de honorarios por considerarlos injustificadamente bajos.----------

-III.--- El artículo 5 de la ley de arancel establece que para fijar los honorarios se tendrá en cuenta el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y la relación entre la gestión del profesional y la satisfacción de la pretensión reclamada por el vencido. También, se hará mérito de la labor profesional apreciada en su calidad, eficacia y extensión, la celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviese el asunto. –----------

--- Bajo tales premisas, no se observan que los honorarios regulados al letrado recurrente resulten injustificadamente bajos como afirma, conforme los parámetros establecidos en la norma arancelaria (art. 6 de la ley XIII- N° 4) y las pautas que usualmente sigue esta Alzada para casos como el de marras, considerando las labores desarrolladas en la instancia de grado y el resultado que obtuvo el profesional, esto es, que se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la Sra. L., lo que arriba firme a esta Alzada en virtud de la declaración de deserción del recurso de apelación interpuesto por la incidentista y su hija mayor de edad (ver fs. 99).----------

------Por tales motivos, corresponde confirmar la regulación de honorarios establecida en la sentencia recurrida a favor del Dr. L.. ----------

----Ello, sin perjuicio de que en caso que las sumas reguladas resulten inferiores al mínimo legal, se regulará este último de conformidad con los arts. 32, primer párrafo *in fine,* y 7, cuarto párrafo, de la Ley XIII Nro. 4.----------

----IV.- Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones –en principio– no devengan costas. ----------

-- En su mérito la sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---- I) CONFIRMAR la regulación de honorarios efectuada a favor del Dr. R. L. en la sentencia definitiva N° 156/2022 de fecha 13/06/2022. ----------

----II) En caso de que las sumas reguladas resulten inferiores al mínimo legal, se regulará este último de conformidad con los arts. 32, primer párrafo *in fine,* y 7, cuarto párrafo, de la Ley XIII Nro. 4.----------

--- III) SIN IMPONER costas ni regular honorarios por la apelación referente a los honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo.----------

----IV) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo L. De Cunto (art. 274 del C.P.C.C. y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RÚBEN LUCERO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 077 DE 2022 – SIF.- CONSTE.-**

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO